

RESOLUCIÓN N° 011- GG-2022-EPM**Reformatoria a la Resolución Nro. 046-GG-2021-EPM****LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE "MOVIDELNOR E.P."****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)".*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo COA, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el número 1 del Art. 100 del Código Orgánico Administrativo COA, determina: *"Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance";*

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *"Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n R.O. 512- 5S, 10-VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;" (...)*

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *"El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional".*

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *"Condiciones del Transporte.- El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad,*

accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad calidad, y tarifas equitativas. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de su competencia, realizarán los estudios de costos reales de mercado, que permitirán establecer los ajustes tarifarios correspondientes cada dos años a esta actividad económica estratégica del Estado”.

Que, el Art. 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “Títulos habilitantes de transporte terrestre.- (Sustituido por el Art. 54 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional. (...).”

Que, el Art. 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “Otorgamiento de títulos habilitantes.- (Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 55 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10- VIII-2021).- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico”.

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala. “Títulos habilitantes otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 407-2S, 31-XII-2014; y por el Art. 58 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda:

a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal; y, En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan la competencia de tránsito, será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la que otorgue los respectivos títulos habilitantes”.

Que, el Art. 79.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “Dispositivos de seguridad.- (Sustituido por el Art. 68 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Las operadoras de transporte terrestre son responsables de que los vehículos destinados a la prestación del servicio del transporte tengan instalado y en funcionamiento los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control acorde con el tipo de transporte, exigidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del ámbito de su competencia, tales como el tacógrafo, el limitador de velocidad, u otros.

Las unidades de las operadoras deberán contar con sistema de posicionamiento global satelital (GPS) de tecnología abierta, que permitan que las distintas entidades

de tránsito las puedan monitorear y controlar; las que tendrán protocolos de comunicación que faciliten el respectivo enlace.

Los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control exigidos, deberán estar debidamente homologados y calibrados y alimentarán la base de datos del Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito”.

Que, el número 1 del Art. 80 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “Infracciones administrativas leves.- (Sustituido por el Art. 70 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Constituyen infracciones administrativas leves y serán sancionadas con multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes: 1. El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones inmersas en los contratos y permisos suscritos por parte de la operadora, en cuanto no constituya una infracción más grave, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados;

Que, el número 11 del Art. 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “Infracciones administrativas muy graves.- (Sustituido por el Art. 72 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Constituyen infracciones administrativas muy graves, que serán sancionadas con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes: 11. Impedir u obstaculizar la supervisión, control y evaluación respecto a la instalación y uso de los dispositivos de seguridad por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o demás entes de control de tránsito”;

Que, el Art. 83.a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “Incentivos.- (Agregado por el Art. 76 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Las operadoras de transporte terrestre público y comercial, que no se hayan encontrado inmersas en ninguna de las infracciones administrativas enumeradas en este capítulo y que implementen mejoras prácticas en calidad de servicio y seguridad vial, debidamente calificadas por el ente competente para cada modalidad de transporte, podrán acceder a programas de incentivos establecidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias”.

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala “(Agregada por el Art. 169 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las operadoras de transporte terrestre público y comercial implementarán los dispositivos constantes en el artículo 79.1 de la presente Ley. La autoridad competente en razón de su jurisdicción y ámbito de competencia, velará por el cumplimiento de la presente Disposición y su uso”.

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)”

Que, el Art. 78 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Sección III del Contrato de Operación, determina: “ Se deberá adjuntar al contrato de operación copia certificada

del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, así como copia certificada de la póliza de responsabilidad civil contratada por cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros.

Las condiciones de este último seguro las establecerá la Agencia Nacional de Tránsito, y las mismas serán de aplicación nacional. (...)

Que, el 13 de noviembre de 2014 se suscribe el Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Bolívar, Espejo, Mira, San Pedro de Huaca, Montúfar, Antonio Ante, Otavalo, Pimampiro, San Miguel de Urcuquí, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Lorenzo del Pailón, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 234 de miércoles 24 de diciembre del 2014;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial 320 del 18 de mayo de 2015, se publicó el Estatuto de Creación de la Empresa Pública para la Gestión Descentralizada y Desconcentrada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "Movilidad del Norte, MOVIDELNOR EP". Última Reforma publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 631 de 20 de noviembre de 2018;

Que, el número 20 del Art. 16 del ESTATUTO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LA REGIÓN DEL NORTE MOVILIDAD DEL NORTE, MOVIDELNOR EP, determina: *"Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes: 20.- Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, (...)"*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera, del REGLAMENTO PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES DE HABILITACIÓN Y DESHABILITACIÓN VEHICULAR (Resolución No. 098-DIR-2021-ANT), señala: *"Se exhorta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados o Mancomunidades ajustar su normativa, de manera que simplifique los procedimientos administrativos regulados en este Reglamento, correspondientes a las modalidades de transporte que son de su competencia"*.

Que, mediante Resolución Nro. RES-007-DIR-2021-EPM de 8 de junio de 2021, el Directorio de la Empresa Pública MOVIDELNOR E.P., designa al Mgs. Luis Fernando Ruiz Obando, como Gerente General de MOVIDELNOR E.P.

Que, mediante Resolución No. 046-GG-2021-EPM de 22 de diciembre de 2021, se aprobaron los formularios generados por la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP., que son de obligatorio cumplimiento dentro de los procesos para la emisión de títulos habilitantes.

Que, es necesario aplicar de manera adecuada las disposiciones contenidas en la última reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de manera que se cumplan los tiempos establecidos para la ejecución de cada una de sus resoluciones.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y

estatutarias

RESUELVE:

Art. 1.- Agregar al texto de la Resolución No. 046-GG-2021-EPM de 22 de diciembre de 2021, como título, la denominación **“APROBACIÓN DE FORMULARIOS PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES”**.

Art. 2.- Agregar en la Resolución No. 046-GG-2021-EPM de 22 de diciembre de 2021, como Disposición Transitoria, lo siguiente: *DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La Empresa Pública MOVIDELNOR EP., verificará la implementación de los dispositivos de seguridad, mecanismos o instrumentos de control acorde con el tipo de transporte dispositivos tecnológicos u otros, constantes en el artículo 79.1 de la LOTTTSV, una vez culminado el término de 365 días determinado en la Disposición Transitoria Quincuagésima de la reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

Lo establecido en esta disposición, se verificará mediante la Unidad de Fiscalización de Tránsito de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR EP en el tiempo correspondiente, con la finalidad de registrar, monitorear y controlar el correcto funcionamiento del sistema de posicionamiento global satelital (GPS).

Art. 3.- Agregar en la Resolución No. 046-GG-2021-EPM de 22 de diciembre de 2021, como Disposición Transitoria, lo siguiente: *DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La Empresa Pública MOVIDELNOR EP., con base a su competencia establecerá programas de incentivos, para las operadoras de transporte terrestre público y comercial de su competencia, que no se hayan encontrado inmersas en ninguna de las infracciones administrativas y que implementen mejores prácticas en calidad de servicio y seguridad vial, debidamente calificadas para cada modalidad de transporte.*

Art. 4.- Se reforma el Art. 1 de la Resolución No. 046-GG-2021-EPM de 22 de diciembre de 2021, que aprueba los formularios elaborados por la Empresa Pública MOVIDELNOR EP con lo siguiente:

- **En el FORMULARIO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO.**

Se reforma:

2. En caso de muerte del socio/a, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y sucesión de derechos firmado por todos los herederos que faculte la administración de los bienes dejados por el difunto/a.

4. Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (cooperativas-registro SERPS); y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitidos por la Superintendencia de Compañías. (En donde conste el socio).

7. Copia simple de la licencia del Socio según su modalidad. (En caso de que el Socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con la LOTTTSV deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Certificación del IESS del chofer; en la modalidad de transporte de servicio comercial en taxis deberá obligatoriamente presentar la licencia profesional.

Se elimina:

17. Copia de la póliza de seguro del vehículo (de acuerdo a su modalidad).

- **En el FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CAMBIO DE SOCIO.**

Se reforma:

2. En caso de muerte del socio/a, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y sucesión de derechos firmado por todos los herederos que faculte la administración de los bienes dejados por el difunto/a.

4. Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (registro SERPS); y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitidos por la Superintendencia de Compañías. (En donde conste el socio).

7. Copia simple de la licencia del Socio según su modalidad. (En caso de que el Socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con la LOTTTSV deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Certificación del IESS del chofer; en la modalidad de transporte de servicio comercial en taxis deberá obligatoriamente presentar la licencia profesional.

11. Copia del contrato de compra venta notariado.

- **En el FORMULARIO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE VEHÍCULO.**

Se elimina:

8. Copia de la póliza de seguro del vehículo (de acuerdo a su modalidad).

- **En el FORMULARIO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE SOCIO Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULO.**

Se reforma:

2. En caso de muerte del socio/a, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y sucesión de derechos firmado por todos los herederos que faculte la administración de los bienes dejados por el difunto/a.

7. Copia simple de la licencia del Socio según su modalidad. (En caso de que el Socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con la LOTTTSV deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Certificación del IESS del chofer; en la modalidad de transporte de servicio comercial en taxis deberá obligatoriamente presentar la licencia profesional.

Se elimina:

17. Copia de la póliza de seguro del vehículo (de acuerdo a su modalidad).

- **En el FORMULARIO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO.**

Se agrega:

i. En caso de muerte del socio, copia del acta de defunción, posesión efectiva del dominio y sucesión de derechos firmado por todos los herederos de los bienes.

Se elimina:

11. Póliza de responsabilidad civil con vigencia de un año, contratada por el vehículo a habilitar, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros.

- **En el FORMULARIO DE INCREMENTO DE CUPO.**

Se reforma:

5. Copia simple de la licencia del Socio según su modalidad. (En caso de que el Socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con la LOTTTSV deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Certificación del IESS del chofer; en la modalidad de transporte de servicio comercial en taxis deberá obligatoriamente presentar la licencia profesional.

Se agrega:

i. Oficio del gerente indicando el Nro. de disco asignado.

Se elimina:

13. Copia de la póliza de seguro del vehículo (de acuerdo a su modalidad).

- **En el FORMULARIO DE SOLICITUD CONCESIÓN DE CONTRATO DE OPERACIÓN.**

Se reforma:

6. Copia simple de la licencia del Socio según su modalidad. (En caso de que el Socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con la LOTTTSV deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Certificación del IESS del chofer; en la modalidad de transporte de servicio comercial en taxis deberá obligatoriamente presentar la licencia profesional.

- **En el FORMULARIO DE SOLICITUD CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN.**

Se reforma:

4. Copia simple de la licencia del Socio según su modalidad. (En caso de que el Socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con la LOTTTSV deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Certificación del IESS del chofer; en la modalidad de transporte de servicio comercial en taxis deberá obligatoriamente

presentar la licencia profesional.

- **En el FORMULARIO DE SOLICITUD RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.**

Se reforma:

7. Copia simple de la licencia del Socio según su modalidad. (En caso de que el Socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con la LOTTTSV deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Certificación del IESS del chofer; en la modalidad de transporte de servicio comercial en taxis deberá obligatoriamente presentar la licencia profesional.

- **En el FORMULARIO DE SOLICITUD RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN.**

Se reforma:

7. Copia simple de la licencia del Socio según su modalidad. (En caso de que el Socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con la LOTTTSV deberá adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Certificación del IESS del chofer; en la modalidad de transporte de servicio comercial en taxis deberá obligatoriamente presentar la licencia profesional.

Se elimina:

15. De ser el caso adjuntar modificaciones con cambios de rutas y frecuencias.

- **En el FORMULARIO DE SOLICITUD REFORMA DE ESTATUTOS**

- i. **PARA CAMBIO DE OBJETO SOCIAL DE TRANSPORTE Y OTROS A EXCLUSIVO**

Se reforma:

5. Pago de las tasas y tarifas respectivas.

6. No adeudar a la ANT / GAD / MOVIDELNOR E.P/patente operadora.

Se elimina:

7. Costo tarifario MOVIDELNOR EP vigente.

- ii. **PARA CAMBIO DE OBJETO SOCIAL REFERENTE AL TIPO DE SERVICIO**

Se reforma:

7. Pago de las tasas y tarifas respectivas.

8. No adeudar a la ANT / GAD / MOVIDELNOR E.P/patente operadora.

Se elimina:

9. Costo tarifario MOVIDELNOR EP vigente.

- **En el FORMULARIO DE SOLICITUD CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN (OPERADORAS CONSTITUIDAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 1213).**

Se reforma:

14. Pago de las tasas y tarifas respectivas.

- **En el FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN (OPERADORAS CONSTITUIDAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 1213).**

Se elimina:

14. Pago de las tasas y tarifas respectivas.

Art. 5.- Agregar en la Resolución No. 046-GG-2021-EPM de 22 de diciembre de 2021, como Disposición General, lo siguiente: "*DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA* .- La Empresa Pública MOVIDELNOR EP en el ámbito de su competencia; considerando que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que cubre el pago por daños materiales, corporales y patrimoniales ocasionados a terceras personas en caso de un accidente de tránsito, se dispone que las operadoras de cada modalidad de transporte público y comercial, cumplirán con lo dispuesto en el respectivo **REGLAMENTO ESPECÍFICO DE APLICACIÓN EXPEDIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO** en vigencia.

Art. 6.- Agregar en la Resolución No. 046-GG-2021-EPM de 22 de diciembre de 2021, como Disposición General, lo siguiente: "*DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA*.- La Empresa Pública MOVIDELNOR EP como institución y a través de sus funcionarios expresamente se abstiene y prohíbe recomendar o sugerir a empresas o personas proveedores de dispositivos de seguridad, mecanismos o instrumentos de control, tales como el tacógrafo, el limitador de velocidad y sistema de posicionamiento global satelital (GPS), así como aseguradoras o broker de seguros para la contratación de pólizas de cualquier índole.

El incumplimiento de esta disposición se considerará como falta muy grave, sancionada de acuerdo a la ley y a la normativa interna de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR EP previo al debido proceso.

Art. 7.- Se dispone a la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR EP, en el ámbito de su competencia proceda a codificar la Resolución No. 046-GG-2021-EPM de 22 de diciembre de 2021 con la incorporación inmediata del articulado de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción y constituye instrumento de cumplimiento obligatorio para todos los



servidores públicos de la Empresa Pública de Movilidad del Norte.

Segunda. - Se dispone a la Secretaria General conforme a sus competencias, socializar y comunicar el contenido de dicha resolución a los miembros del directorio de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR EP y a las áreas competentes de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en las instalaciones administrativas de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, a los 17 días del mes de febrero de 2022

Ing. Luis Ruiz Obando, Msc.

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE



CERTIFICO. - Que, a los a los 17 dias del mes de febrero de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, expidió, aprobó y suscribió la presente Resolución Administrativa, en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Abg. Rossana Albuja

SECRETARIA GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE

